

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN LAS CAUSAS CONSOLIDADAS QUE IMPLICAN AL:

PADRE EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE, Y AL
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LONG BEACH.

N.º DE CASO DE LA OAH 2017120319

N.º DE CASO DE LA OAH 2017081066

ORDEN PARA TRANSFERIR LOS COSTOS DE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS A LOS
ABOGADOS DE LAS PARTES

CAUSAS PROCESALES

De acuerdo con una conversación sostenida con las partes en la audiencia preliminar del 5 de marzo de 2018, las audiencias de debido proceso de estas causas consolidadas fueron programadas para el 13 de marzo de 2018, a las 9:30 a. m.; el 14 y 15 y el 20 y 22 de marzo de 2018, a las 9:00 a. m.

Durante la llamada de la audiencia preliminar (Prehearing Conference, PHC) del 5 de marzo de 2018, la suscrita Jueza de Derecho Administrativo (Administrative Law Judge, ALJ) expresamente revisó la sección de notificación de conciliación de la orden de la PHC junto con la abogada del Estudiante, Tania Whiteleather, y con la abogada del Distrito, Debra Ferdman. La ALJ enfatizó la importancia de cumplir con la PHC en caso de conciliación fuera del horario de oficina el día antes de la audiencia, particularmente en cuanto a dejar un mensaje en la línea directa de acuerdos de la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH), para evitar que la ALJ condujera innecesariamente hasta el lugar de la audiencia. La orden de la PHC enviada a las partes el 6 de marzo de 2018 dispone en la sección correspondiente (letras mayúsculas en el original, negritas y cursivas agregadas):

Conciliación... ***Las partes informarán a la OAH por escrito de inmediato*** si llegan a una conciliación o resuelven la disputa antes de la audiencia programada. Además, si se llega a una conciliación dentro de los cinco días posteriores al inicio programado de la audiencia de debido proceso, las partes también deberán informar a la OAH de la conciliación por teléfono al (916) 263-0880.

SI SE LLEGA A UNA CONCILIACIÓN COMPLETA Y DEFINITIVA POR ESCRITO DESPUÉS DE LAS 5:00 P. M. DEL DÍA ANTERIOR A LA AUDIENCIA, LAS PARTES DEBERÁN DEJAR UN MENSAJE DE CORREO DE VOZ SOBRE LA CONCILIACIÓN AL (916) 274-6035. LAS PARTES TAMBIÉN DEBERÍAN DEJAR INFORMACIÓN DE CONTACTO, COMO LOS NÚMEROS DE TELÉFONO CELULAR DE CADA UNA O DE SU ABOGADO. AL MISMO TIEMPO, LAS PARTES DEBERÍAN ENVIAR POR

**CORREO ELECTRÓNICO LA PÁGINA DE FIRMAS DEL ACUERDO
FIRMADO O UNA CARTA DONDE SE RETIRE EL CASO A LA OAH A**

<https://www.dgsapps.dgs.ca.gov/oah/oahsftweb>.

Las fechas de audiencia no se cancelarán hasta que la OAH haya recibido la carta de retiro o la página de firma del acuerdo

firmado. Si se llega a un acuerdo en principio, las partes deberían organizar su asistencia a la audiencia programada, a menos que la ALJ lo disponga de otro modo. La ALJ verificará si hay mensajes la tarde anterior o la mañana de la audiencia.

El incumplimiento de esta orden puede dar lugar a... sanciones.

La orden de la PHC también le exige al Distrito verificar que la sala esté dispuesta para la audiencia.

El 12 de marzo de 2018, las partes presentaron una solicitud conjunta para que la audiencia finalizara el 13 de marzo de 2018 y comenzara el 14 de marzo de 2018, en razón de que estaban finiquitando una conciliación en principio. La OAH concedió la solicitud, bajo la condición de que las partes presentaran notificaciones de retiro, solicitudes de desestimación o una notificación de conciliación, todas sujetas a la aprobación de la junta¹ en sus respectivos casos a más tardar el 13 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m., o la audiencia procedería según lo programado, el 14 de marzo de 2018.

¹ La notificación del acuerdo de conciliación sujeto a la aprobación de la junta debe incluir una página con todas las firmas y la fecha de la reunión de la junta para que la OAH programe una conferencia de situación y retire la audiencia del calendario.

El 13 de marzo de 2018, a las 3:49 p. m., el personal de la oficina de la abogada del Estudiante llamó a la OAH para informar que las partes estaban en proceso de recabar las firmas y que presentarían la solicitud de desestimación esa tarde a las 5:00 p. m. Sobre la base

de presentaciones posteriores ante la OAH, las partes celebraron un acuerdo de conciliación por escrito tanto del caso del Estudiante como del caso del Distrito, el 13 de marzo de 2018, a las 5:14 p. m. No se necesitó ninguna aprobación de la junta y el acuerdo fue definitivo.

Sin embargo, las partes no presentaron las solicitudes de desestimación el 13 de marzo de 2018, a las 5:00 p. m. No presentaron ninguna documentación en ningún momento del 13 de marzo de 2018. Ninguna de las partes llamó a la línea directa, ni la tarde del 13 de marzo de 2018 ni la mañana del 14 de marzo de 2018, para avisarle a la ALJ que habían celebrado y suscrito plenamente un acuerdo de conciliación.

Debido a que la OAH no fue notificada oportunamente de conformidad con la orden de la PHC, la ALJ tuvo que: revisar su preparación para la audiencia fuera del horario laboral, el 13 de marzo de 2018 (0.75 horas); ir al lugar de la audiencia el 14 de marzo de 2018 (1.75 h); registrarse en el lugar, hacer arreglos para que se abra la sala designada para la audiencia, arreglar la sala de audiencia porque el Distrito no lo había hecho y configurar el equipo de grabación de audio (1.0 h).

El 14 de marzo de 2018, a las 8:52 a. m., minutos antes del inicio programado para la audiencia, el Distrito presentó una notificación de desestimación del caso del Distrito, dejando que el caso del Estudiante procediera para la audiencia.

El 14 de marzo de 2018, a las 9:00 a. m., la Sra. Whiteleather contactó a la OAH para informar que creyó que el Distrito había presentado la documentación de desestimación antes de las 5:00 p. m. del día anterior, y que ella presentaría la solicitud de desestimación. Sin embargo, a las 9:03 a. m., la Sra. Whiteleather presentó una notificación de conciliación con una página con todas las firmas, donde indicaba la conciliación sujeta a la aprobación de la junta, pero no incluyó la fecha de la reunión de la junta y no se retiró del calendario el caso del Estudiante.

El 14 de marzo de 2018, a las 9:30 a. m., ninguna de las partes había comparecido a la audiencia. La ALJ abrió el expediente con el propósito de establecer una orden para justificar sanciones, con una orden escrita a seguir, volvió a guardar el equipo de grabación de audio y firmó al salir del plantel escolar a las 10:00 a. m. (0.75 h). La ALJ regresó a las oficinas de la OAH en Van Nuys (1.5 h) y preparó, revisó y finalizó una orden para demostrar por qué no se debía ordenar a las partes y las abogadas pagar los gastos (1.5 h).

El 14 de marzo de 2018, a las 10:29 a. m., el Estudiante presentó una notificación de retiro de su caso, casi una hora y media después del inicio programado de la audiencia.

El 14 de marzo de 2018, la OAH emitió una orden para demostrar por qué no se debe ordenar a las partes y las abogadas pagar los gastos de la OAH por el incumplimiento de las órdenes de la OAH y no haber notificado el acuerdo de conciliación definitiva en ambas causas; se programó su presentación para el 2 de abril de 2018.

El 20 de marzo de 2018, la Sra. Ferdman presentó una declaración jurada para indicar que las abogadas que trabajan en el caso “simplemente olvidaron” notificar a la

OAH sobre la conciliación. También, el 20 de marzo de 2018, el supervisor de la Sra. Ferdman, Adam Newman, presentó una declaración jurada de que su escritorio jurídico había realizado un seguimiento interno y aseguró a la OAH que los abogados de su despacho no volverían a dejar de contactar a la OAH cuando se llegara a un acuerdo el día anterior a la audiencia programada. Ambas abogadas reconocieron que la abogada del Distrito debió presentar una notificación de conciliación y llamar a la línea para casos fuera del horario laboral que figura en la orden de la PHC, declararon que el descuido fue involuntario y se disculparon por las molestias causadas a la ALJ.

El 23 de marzo, la Sra. Whiteleather presentó una declaración jurada con los hechos relacionados con la conciliación que concuerdan con la versión del Distrito. Sin embargo, la Sra. Whiteleather indicó que:

“pensó que el Distrito... presentaría la página de firmas” de la conciliación, y que fue un error por su parte no haber verificado esa tarde que el Distrito presentara el documento. Señaló que supo que el documento no se había entregado a la mañana siguiente, cuando revisó el calendario en línea de la OAH poco antes de las 9:00 a. m.; iba en camino hacia el lugar de la audiencia, que estaba a 10 minutos de distancia, pero se regresó cuando alguien no identificado en la declaración le dijo que la ALJ se había marchado. La Sra. Whiteleather afirmó que el descuido no fue intencional y que fue su error no haber contactado a la OAH el 13 de marzo de 2018, “antes de las 5:00 p. m.”, con respecto a las firmas “pendientes” del acuerdo “propuesto”.

El 2 de abril de 2018, en una conferencia telefónica sobre la orden para presentar argumentos, la Sra. Ferdman indicó que el error de no contactar a la OAH no fue intencional y que no había intención de ser irrespetuosos o causar inconvenientes a ninguno de los involucrados. Su supervisor, quien también estuvo en la llamada,

lamentó profundamente no haber cumplido con las órdenes de la OAH y por las molestias causadas a la ALJ. Insistió en que los hechos en este caso eran situacionales y no un patrón, destacó el orgullo que su escritorio jurídico siente por una reputación de profesionalismo y cortesía hacia la abogada de la parte contraria y la OAH, e instó a la ALJ a tener en cuenta los esfuerzos realizados para resolver el asunto y evitar los costos y recursos judiciales asociados por acudir a la audiencia.

La Sra. Whiteleather recalcó que, dado que los documentos de conciliación no se presentaron a la OAH a las 3:00 p. m. del día anterior a la audiencia, pensó que la audiencia se realizaría según lo programado, porque “así es como opera la OAH”. Afirmó haber llegado a su oficina a las 8:45 a. m. para recoger sus cosas, conducir hasta el lugar de la audiencia a 10 minutos de su oficina e informar a la ALJ sobre la conciliación.

CONCLUSIONES DE HECHO

La orden de la PHC determina que cada una de las partes, tras la resolución final de los casos consolidados a las 5:14 p. m. del 13 de marzo de 2018: (i) presentara inmediatamente, por fax o archivo electrónico, notificaciones de retiro o solicitudes de desestimación de sus respectivos casos, y (ii) dejara mensajes de voz en la línea directa de acuerdos para informar que se había llegado a una conciliación definitiva en su caso y presentara notificaciones de retiro o solicitudes de desestimación.

Cuando se celebró el acuerdo de conciliación definitiva, tanto la Sra. Whiteleather como la Sra. Ferdman tomaron la decisión afirmativa de pasar a asuntos personales o profesionales en lugar de notificar inmediatamente a la OAH sobre la conciliación. La Sra. Ferdman no tenía ningún plan sobre cuándo se presentaría la solicitud de

desestimación del Distrito o cuándo se notificaría a la OAH que el caso del Distrito se había resuelto. La Sra. Whiteleather no tenía intención de notificar esa tarde a la OAH que se había resuelto el caso del Estudiante y planeó esperar a la mañana siguiente para revisar el calendario de la OAH y determinar si el Distrito había presentado la documentación suficiente para obtener la desestimación de ambas causas consolidadas. Ambas abogadas sabían que sus acciones causarían demoras innecesarias en la presentación de las notificaciones de retiro o solicitudes de desestimación y en la notificación a la OAH sobre la conciliación alcanzada en las dos causas consolidadas.

Las acciones de las señoras Whiteleather y Ferdman sí causaron demoras innecesarias en la presentación de la notificación de retiro del Estudiante y en la solicitud de desestimación del Distrito, así como en la notificación a la OAH sobre la conciliación alcanzada en las dos causas consolidadas.

Ninguna de las dos ni intentó comparecer, ni de hecho compareció a la audiencia consolidada del 14 de marzo de 2018 a las 9:00 a. m.

Si las partes informan a la OAH sobre una conciliación alcanzada fuera del horario laboral al presentar una notificación de retiro o de conciliación y confirmar tal presentación mediante un mensaje de voz en la línea directa de acuerdos que indique su información de contacto, la OAH eliminará la audiencia del calendario cuando inicie sus operaciones a las 8:00 a. m. de la mañana siguiente. La OAH también contactará a las partes y a la ALJ para evitar su traslado al lugar de la audiencia.

Si las partes hubieran cumplido oportunamente con la orden de la PHC, la OAH habría cancelado la audiencia al iniciar sus labores el 14 de marzo de 2018. Se le habría informado a la ALJ Hohensee sobre las notificaciones de retiro o solicitudes de desestimación de las partes confirmadas a través de la línea directa de acuerdos la tarde

anterior a la audiencia y la ALJ no se habría trasladado al lugar de la audiencia. Además, la ALJ Hohensee pospuso la preparación final de la audiencia a la luz de las comunicaciones de las partes a la OAH de que llegarían a un acuerdo antes del cierre de las operaciones, y se habrían evitado sus preparativos fuera del horario laboral si las partes le hubieran notificado oportunamente a las 5:14 p. m. que habían celebrado y suscrito en todas y cada una de sus partes un acuerdo de conciliación definitiva.

Tanto la Sra. Whiteleather como la Sra. Ferdman son abogadas con experiencia en casos de educación especial y han ejercido ante la OAH por muchos años. Ambas abogadas participaron en la PHC del 5 de marzo de 2018 y sabían que, si no cumplían con lo dispuesto en la orden de la PHC de notificar la conciliación la tarde anterior a la audiencia, la OAH enviaría a la ALJ al lugar de la audiencia para prepararla.

Las señoras Whiteleather y Ferdman actuaron de mala fe al no informar inmediatamente a la OAH sobre la resolución de las causas consolidadas por escrito y a través de un mensaje en la línea directa de acuerdos alcanzados fuera del horario laboral, en cumplimiento de la orden de la PHC.

Como resultado de que las partes no notificaron a la OAH sobre la conciliación de sus respectivos casos de conformidad con la orden de la PHC, la OAH dedicó innecesariamente un total de 5.75 horas a la preparación de la audiencia fuera del horario laboral, al traslado y al tiempo en el lugar de la audiencia por parte de la ALJ Hohensee; 1.5 horas para que la ALJ Hohensee y su juez encargado redactaran, revisaran y emitieran las órdenes para justificar sanciones; y más de 4.0 horas para que la ALJ Hohensee llevara a cabo la audiencia para justificar sanciones, preparara la orden

de transferencia de costos y tuviera la orden revisada y emitida, para un total de 11.25 horas.²

El Departamento de Educación de California paga \$ 276 por hora por el tiempo de la ALJ. Los servicios de la ALJ se extendieron innecesariamente como resultado directo e inevitable de las acciones de las Sras. Whiteleather y Ferdman hasta alcanzar un total de \$ 3,105 o 11.25 horas a una tarifa de \$ 276 por hora.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las audiencias de debido proceso para casos de educación especial deben realizarse a la hora y en el lugar que sean razonablemente convenientes para el padre o tutor del estudiante. (Código de Educación, sección 56505, inciso [b]). La OAH cumple con este requisito al programar las audiencias de debido proceso para que se realicen en la escuela local o en las oficinas del distrito escolar, a menos que las partes soliciten otra ubicación. (*Special Education Handbook, "Location of the Hearing,"* (Manual de Educación Especial, "Ubicación de la audiencia", p. 51.)

<https://www.documents.dgs.ca.gov/oah/SE/Handbook.4.5.18.pdf>.

En determinadas circunstancias, un ALJ que presida un procedimiento de educación especial está autorizado a transferir gastos de una parte a la otra, o a la OAH.

² La ALJ Hohensee informó a las partes durante la audiencia para presentar argumentos que no incluiría en su cálculo más de 4.0 horas destinadas a la revisión de las respuestas de las partes, la preparación de la audiencia para presentar argumentos y la emisión de la orden con respecto a las sanciones, si se impusieran ese tipo de sanciones.

(Código de Gobierno, secciones 11405.80, 11455.30; Reglamento del Código de California, Título 1, sección 1040; Reglamento del Código de California, Título 5, sección 3088; consulte también *Comentarios a la Ley Revisada* de la sección 11455.30 (1995); *Wyner ex rel. Wyner contra el Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach* [Circuito 9.º 2000] 223 F.3d 1026, 1029). Únicamente el ALJ que preside la audiencia puede poner los gastos como cuestión a tratar. (Reglamento del del Código de California, Título 5, sección 3088, inciso [b]).³

El ALJ que preside la audiencia puede, con aprobación del director jurídico del Departamento de Educación de California, “ordenar a una de las partes, al abogado de una de las partes u otro representante autorizado, o a ambos, que pague los gastos razonables, tales como honorarios de abogados, incurridos por la contraparte como resultado de acciones o tácticas de mala fe que sean insubstanciales o tenga la única intención de causar demoras innecesarias según se define en la sección 128.5 del Código de Procedimiento Civil”. (Código de Gobierno, sección 11455.30, inciso [a]);

³ La sección 3088 trata de los “funcionarios que presiden la audiencia”. Sin embargo, el ALJ encargado de la audiencia es el funcionario que preside. El Código de Gobierno, sección 11405.80, determina: “Funcionario que preside significa la agencia encargada, miembro de la agencia encargada, juez de derecho administrativo, oficial de audiencias u otra persona que encargada de un procedimiento judicial”. Esta sección deja en claro que el ALJ que esté a cargo de un procedimiento judicial es el “funcionario que preside”, punto confirmado en *Wyner contra el Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach, ut supra* 223 F.3d en la pág. 1029, donde el tribunal señala: “Claramente, la sección 3088 permite a un funcionario de audiencias controlar los procedimientos, de forma similar a un juez de primera instancia”.

Reglamento del Código de California, Título 1, sección 1040; Reglamento del Código de California, Título 5, sección 3088, inciso [e]). Salvo en circunstancias excepcionales, la firma de abogados será responsable solidaria de las infracciones cometidas por sus socios, asociados o empleados (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso [f][1][C]).

La orden de sanciones bastará para disuadir la repetición de la acción o táctica o una acción o táctica semejante. (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso [f][2]). Si se justifica para una disuasión eficaz, se puede ordenar el pago directo de algunos o de todos los honorarios razonables de los abogados y demás gastos incurridos como resultado directo de la acción o táctica. (*ídem*). Los tribunales utilizarán enérgicamente su autoridad sancionadora para disuadir acciones o tácticas inadecuadas (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, inciso [g])

Para determinar la "mala fe" según la sección 128.5, no hace falta que se constate un motivo vil, sino que la mala fe puede inferirse de forma subjetiva. (*West Coast Development contra Reed* (1992), Título 2, Informe de apelaciones del estado de California, 4.º Tomo, pp. 693, 702 [Costa Oeste]). Podrá sancionarse al abogado por no llamar al tribunal y al abogado de la parte contraria para alertarlos de su imposibilidad de asistir a una audiencia. (*Ibíd.*). Esta conducta es "descortés... y no de buena fe". Por su parte, la sección 128.5 establece que "no se requiere que la intencionalidad sea un aspecto de las acciones o tácticas [inadecuadas]" (*Íd.* p. 702-703, citado en *Matrimonio In Re de Gumabao* (1984), Título 150, Informe de apelaciones de California, 3d 572, 577 [*Gumabao*]).

En varios casos de California se ha determinado que el hecho de no notificar al tribunal y al abogado de la parte contraria la intención de no comparecer es una conducta

sancionable. En *Mungo contra UTA French Airlines* (1985), Título 166, Informe de apelaciones de California, 3d 327, un abogado solicitó el aplazamiento para un juicio que fue denegado. Compareció en el juicio y volvió a solicitar el aplazamiento, y cuando se lo negaron, pidió que desestimaran el caso. El tribunal de apelaciones determinó que el abogado tenía la responsabilidad de no dejar que el tribunal y el abogado de la parte contraria creyeran que habría un juicio el día previsto, y tal conducta indicaba mala fe. (*Íd.* en la pág. 333).

De modo similar, en el caso de la empresa *West Coast Development*, los abogados de una de las partes participaron en una "serie de eventos imprevistos" que devinieron en que el abogado de la parte contraria se preparara y desplazara hacia el tribunal para el juicio, cuando sabía o debería haber sabido que el caso no iría a juicio. El tribunal de apelaciones señaló que las acciones de los abogados fue un abuso no solo para la parte contraria, sino también para el tribunal. (*West Coast Development*, ut supra, Título 2, informe de apelaciones de California, 4.º Tomo, p. 704). Concluyó que el abogado actuó de mala fe y con el único propósito de acosar a la contraparte, lo cual es sancionable a tenor de la sección 128.5. (*Ibid.*). También citó del Segundo Circuito, como observación final, que:

"Quizás sea hora de que los tribunales, tanto de primera instancia como de apelación, comiencen a hablar y reaccionar con más fuerza... No es justo para el litigante contrario que es víctima de tales tácticas, como tampoco es justo para el propio sistema judicial sobrecargado de trabajo ni para aquellos ciudadanos con disputas legítimas que esperan pacientemente para utilizarlo. En esos casos en los que existe abuso, es apropiado imponer sanciones sustanciales.

(*West Coast Development*, ut supra, Título 2, informe de apelaciones de California, 4.º Tomo, p. 708, citando a *National Secretarial Service, Inc. contra Froehlich* (1989), Título 210, informe de apelaciones de California, 3d 510, 526).

En el caso de *Gumabao*, el abogado tenía programado el inicio de un nuevo juicio, pero no había finalizado un juicio en curso. Le dejó una nota a su secretaria para que informara al otro tribunal en la mañana del nuevo juicio que comparecería a las 11:00 a. m. y no a las 9:00 a. m., como se había programado. El caso en curso continuó hasta la tarde y el abogado notificó al tribunal del nuevo juicio que comparecería a las 2:30 p. m. El nuevo juicio se prolongó hasta las 2:00 p. m. y luego fue aplazado para otro día. El tribunal de primera instancia impuso al abogado las sanciones de la sección 128.5, las cuales consisten en transferir los costos de comparecencia del abogado de la parte contraria el día del juicio. El tribunal de apelaciones ratificó la decisión, al concluir que "la sección 128.5 faculta a un tribunal de primera instancia para que asigne los honorarios de abogados como sanción contra un abogado que estaba consciente de su incapacidad para comparecer en el momento fijado para el juicio; tuvo la oportunidad, pero no tomó las medidas apropiadas para notificar al abogado de la parte contraria de tal incapacidad y no informó adecuadamente al tribunal los motivos de su demora en comparecer. (*Gumabao*, ut supra, Título 150, informe de apelaciones de California, 3d, pp. 573-574).

En el caso de *Gumabao*, el tribunal de apelaciones rechazó el argumento del abogado de que sus acciones no fueron intencionales y concluyó que el hecho de que no hubiera notificado al tribunal y al abogado de la parte contraria que no podría comparecer, o los motivos de su incomparecencia, fueron interpretados adecuadamente por el tribunal de primera instancia como táctica dilatoria. (*Íd.* en la pág. 577). Razonó

que, incluso si participar otro juicio fuera una excusa válida para no comparecer, el acto descortés de no notificar al abogado de la parte contraria y al tribunal no fue de buena fe, fue insubstancial y causó demoras innecesarias. Por tal motivo, justificó que se responsabilizara al abogado por los honorarios del abogado de la parte contraria. (*Ibíd.*). El tribunal de apelaciones sostuvo que las sanciones podían imponerse en virtud de la sección 128.5, incluso si las acciones no eran deliberadas, dado que esa sección no exige que la intencionalidad sea un aspecto de las acciones o tácticas. (*ibíd.*).

CONCLUSIONES DE DERECHO

Estas causas consolidadas se relacionan con un caso presentado por el Estudiante y un caso presentado por el Distrito. Cada una de las partes tiene la responsabilidad de notificar a la OAH si llegan a una conciliación en sus respectivos casos antes de la audiencia programada.

Ya que la OAH realiza sus audiencias en las escuelas y en las oficinas del distrito escolar para la conveniencia de los padres, debe ser informada de una conciliación a más tardar

la tarde previa a la audiencia para escatimar recursos judiciales para el traslado y la preparación de la audiencia que terminan siendo innecesarios. La orden de la PHC exigía que las señoras Whiteleather y Ferdman presentaran inmediatamente una notificación de retiro o de conciliación y que llamaran a la línea directa disponible fuera del horario laboral precisamente para ese propósito. En la PHC del 5 de marzo de 2018, se les recordó a las abogadas acerca de la importancia de informar inmediatamente a la OAH sobre cualquier conciliación alcanzada fuera de horario laboral.

Se logró la conciliación para las causas consolidadas a las 5:14 p. m. del 13 de marzo de 2018, apenas unos minutos luego del cierre de la OAH (y posiblemente dentro del horario laboral de los escritorios jurídicos de las señoras Whiteleather y Ferdman). Las señoras Whiteleather y Ferdman tuvieron cada una amplia oportunidad durante las 12 horas siguientes para presentar sus notificaciones de retiro y dejar mensajes en la línea directa, lo que habría avisado a la OAH con suficiente anticipación para evitar que la ALJ Hohensee hiciera un viaje innecesario a Long Beach.

Tanto la Sra. Whiteleather como la Sra. Ferdman postergaron la notificación a la OAH sobre la conciliación de sus respectivos casos hasta la mañana de la audiencia del 14 de marzo de 2018. Esta conducta de mala fe causó una demora innecesaria para que la OAH tuviera conocimiento de la conciliación definitiva de los casos pendientes y el uso innecesario de los escasos recursos judiciales para una audiencia a la que ninguna de las abogadas tenía intención de comparecer. Tal abuso contra el sistema de debido proceso de California para los niños con necesidades especiales justifica la imposición de las sanciones conforme a la sección 128.5.

La afirmación de la Sra. Whiteleather en la audiencia para presentar argumentos de que tenía la intención de comparecer según lo programado a las 9:00 a. m. no fue creíble. No concuerda con su declaración jurada en el hecho de que pensó que el Distrito presentaría a la OAH la documentación sobre la conciliación y que revisó la página web de la OAH a las 8:45 a. m. para confirmar si se había cancelado la audiencia. La Sra. Whiteleather contactó entonces a la OAH y dijo que pensaba que el Distrito había presentado una solicitud de desestimación y posteriormente presentó una notificación de conciliación desde su oficina a las 9:03 a. m., lo cual no concuerda con las acciones de un abogado que tenga intención de

presentarse a las 9:00 a. m. en una audiencia en otro lugar. La afirmación de la Sra. Whitleather de que se dirigía al lugar de la audiencia antes de las 9:00 a. m. y que se regresó cuando le informaron que la ALJ se había marchado de las instalaciones no resultan creíbles, dado que no pudo identificar a la persona que se lo dijo y porque la ALJ estuvo presente en el lugar de la audiencia hasta las 10:00 a. m. de esa mañana.

El argumento de la Sra. Whitleather de que no necesitaba informar a la OAH sobre la conciliación porque la OAH había ordenado a las partes que comparecieran en la audiencia independientemente de si se presentaba documentación sobre una conciliación el 13 de marzo de 2018 después de las 3:00 p. m. es insostenible por varias razones. Primero, la Sra. Whitleather no tenía la intención de presentarse en la audiencia. Segundo, la Sra. Whitleather contactó a la OAH el 13 de marzo de 2018 después de las 3:00 p. m. y afirmó que se presentarían los documentos para desestimación antes de las 5:00 p. m., lo cual no es compatible con la conducta de un abogado que cree que la audiencia se llevará a cabo al día siguiente, independientemente de que se logre la conciliación. Tercero, independientemente de si se ordenó a las partes que comparecieran el 14 de marzo de 2018, de no presentar la documentación antes de las 3:00 p. m. del día anterior, la orden de la PHC exige expresamente que las partes notifiquen de inmediato a la OAH por escrito y por la línea directa en caso de llegar a una conciliación el día antes de la audiencia. Nada en las condiciones para cancelar la audiencia del 13 de marzo de 2018 modificó ni anuló los requisitos de notificación expresa de la conciliación contenidos en la orden de la PHC.

Finalmente, los argumentos de la Sra. Whiteleather demuestran una inverosímil falta de comprensión sobre cómo la OAH “opera”. La OAH no pide a las partes que procedan con una audiencia si han alcanzado una conciliación definitiva o celebrado un acuerdo de conciliación, sujeto a la aprobación de la junta. Por el contrario, la OAH brinda a las partes la oportunidad de obtener en la mañana de la audiencia aquellas firmas que no se pudieron obtener antes de la audiencia, cuando están presentes todas las personas determinantes para el debido proceso. Si una de las partes presenta un retiro del caso o una notificación de conciliación sujeta a la aprobación de la junta con una página de firmas completamente llena y deja un mensaje en la línea directa de acuerdos para indicar que se ha presentado tal documentación de conciliación, el ALJ asignado a la audiencia recibirá un mensaje y, sobre la base de la información dada por la línea directa, se abstendrá de trasladarse innecesariamente al lugar de la audiencia. Sin embargo, el ALJ no puede evitar el traslado innecesario y la OAH no puede asignar al ALJ a otras causas, si las partes que llegaron a un acuerdo la noche anterior a la audiencia no presentan la documentación correspondiente o no informan a la OAH por la línea directa disponible fuera de horario laboral, tal como hicieron las abogadas.

En su declaración, la Sra. Whiteleather admitió su error al no informar a la OAH “antes de las 5:00 p. m.” con respecto a las firmas “pendientes” en el acuerdo de conciliación “propuesto”. Esta afirmación demuestra una inexcusable negación a asumir la responsabilidad del cumplimiento del contenido y la esencia de la orden de la PHC. La OAH no exigió que se le notificara en horario laboral un acuerdo propuesto y sin firmar. Exigió una notificación fuera de horario laboral de un acuerdo final y completamente suscrito que resolviera el caso del Estudiante.

En cuanto a la Sra. Ferdman, no proporcionó ninguna razón para no haber notificado a la OAH que las partes habían alcanzado un acuerdo de conciliación, incluso después de recibir varias notificaciones de la OAH en el transcurso de esta causa sobre la necesidad de notificar a la OAH en caso de acuerdo. La Sra. Ferdman no notificó a la OAH la conciliación alcanzada en el caso del Distrito hasta que se le informó, la mañana del 14 de marzo de 2018, que una ALJ estaba en el lugar de la audiencia, y su incumplimiento de las simples instrucciones para notificar la conciliación a la OAH causó que la ALJ Hohensee se trasladara innecesariamente.

Tanto la abogada del Estudiante como la abogada del Distrito tenían la responsabilidad individual de cumplir la orden de la PHC y notificar a la OAH la conciliación de sus respectivos casos en estas causas consolidadas. Por lo tanto, a modo de sanción, la imposición a cada abogada del 50 % de los \$3,105 que ejecutó la OAH como resultado de sus conductas de mala fe es una distribución equitativa. En consecuencia, se impondrán las sanciones conforme a la sección 128.5 por el monto de \$1,552.50 tanto a la Sra. Whiteleather como a la Sra. Ferdman. Los respectivos escritorios jurídicos de las señoras Whiteleather y Ferdman son responsables solidarios por las faltas en las que incurrieron sus abogadas y estarán sujetos solidariamente a las sanciones impuestas a dichas abogadas.

El monto de estas tarifas, que fueron el resultado de las acciones de mala fe de las abogadas, bastará para disuadir a las señoras Whiteleather y Ferdman, o a otros abogados en situación similar, de repetir esta conducta.

Esta orden fue aprobada por el director jurídico del Departamento de Educación de California.

ORDEN

1. Tania L. Whiteleather y su escritorio jurídico pagarán a la Oficina de Audiencias Administrativas mediante cheque certificado el monto de \$1,552.50 a modo de sanción pecuniaria. Se imponen estas sanciones a Tania L. Whiteleather y a su escritorio jurídico de forma conjunta y solidaria. Ni la Sra. Whiteleather ni su escritorio jurídico pueden transferir estos costos al Estudiante o sus padres.
2. Dentro de 30 días, Debra K. Ferdman y Atkinson, Adelson, Loya, Ruud y Romo pagarán a la Oficina de Audiencias Administrativas mediante cheque certificado el monto de \$1,552.50 a modo de sanción pecuniaria. Se imponen estas sanciones a Debra K. Ferdman y Atkinson, Adelson, Loya, Ruud y Romo de forma conjunta y solidaria. Ni la Sra. Ferdman ni Atkinson, Adelson, Loya, Ruud o Romo pueden transferir estos costos al Distrito.

ASÍ SE ORDENA.

Fecha: 17 de mayo de 2018.

ALEXA J. HOHENSEE

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas